

Aportaciones reembolsables a proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo de tecnología de las industrias de la Sociedad de la Información, y de desarrollo e implantación de aplicaciones para la Sociedad de la Información

3. Contenido de la Memoria del proyecto o actuación, e información de la entidad solicitante:

3.1 Memoria descriptiva y técnica:

- A) Descripción del proyecto o actuación.
- B) Objetivos científicos, tecnológicos, industriales y económicos, cuantificados en la medida de lo posible.
- C) Necesidad del producto o actuación objeto del proyecto. Previsión de utilización de sus resultados. Derecho de propiedad.
- D) Innovaciones y ventajas del proyecto o actuación.
- E) Otros proyectos o actuaciones relacionados con el objeto de la solicitud ya realizados o en curso (programas nacionales e internacionales).

3.2 Memoria económica:

- A) Presupuesto detallado y agrupado por capítulos: Aparatos y equipos, gastos de personal, materiales, alquileres o «leasing», colaboraciones externas y otros costes.
- B) Estudio de viabilidad económica del proyecto o actuación. Mercado potencial. Bases y criterios utilizados.
- C) Programa de comercialización del producto objeto del proyecto o actuación.

3.3 Información de la entidad solicitante:

- A) Historia de la empresa o entidad. Organización de la misma y datos del equipo gerencial.
- B) Capacidad tecnológica e industrial de la empresa. Experiencias anteriores.
- C) Repercusión del proyecto o actuación en el estado económico-financiero de la empresa o entidad, inversión inducida, empleo inducido, empresas beneficiadas, etc.
- D) Acuerdos o contratos con entidades colaboradoras.
- E) Breves currículum vitae del equipo técnico relacionado con el proyecto.

3.4 Otros datos de interés.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15901 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la Evaluación de impacto ambiental del proyecto de rehabilitación del frente costero de las playas de Deba y Lapari (Guipúzcoa), de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Rehabilitación del frente costero de las playas de Deba y Lapari (Guipúzcoa) no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. La Dirección General de Costas remitió, con fecha 7 de agosto de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de esta consulta, junto con la descripción del proyecto, figuran en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, esta Dirección General considera que la alternativa de actuación consistente en obtener la arena de aportación del yacimiento submarino de Asabaratzta es la más adecuada desde el punto de vista ambiental. Los aspectos ambientales de este yacimiento han sido analizados convenientemente por la Dirección General de Costas, que ya ha utilizado sus recursos para otros proyectos.

Si se optara por extraer arena del otro yacimiento propuesto, el situado entre la punta de Mompás y el puerto de Pasajes, la Dirección General de Costas deberá llevar a cabo, previamente a la extracción del material, los estudios y análisis necesarios para determinar las consecuencias ambientales de dicha explotación.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, no observando como resultado de la ejecución del proyecto la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un proceso reglado de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas, al objeto de conseguir impactos no significativos, resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto Rehabilitación del frente costero de las playas de Deba y Lapari (Guipúzcoa), siempre que la arena de aportación utilizada proceda del yacimiento de Asabaratzta. Asimismo, la Dirección General de Costas realizará los trabajos de seguimiento que permitan conocer la evolución de la playa, debiéndose efectuar para ello las pertinentes campañas batimétricas.

Madrid, 17 de mayo de 1999.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Descripción del proyecto

La playa de Deba, en pleamar, presenta unos 18 metros de anchura de playa seca, lo que equivale a una superficie de 6.300 metros cuadrados, mientras que en bajamar el ancho de playa pasa a ser de unos 160 metros. Esta playa se apoya en un espigón, situado en el lado oeste, que encauza la desembocadura del río Deba.

Al este de esta playa se sitúa la ensenada de Lapari, que tan solo presenta una pequeña franja supramareal, accesible durante la bajamar, con una longitud de unos 380 metros.

La afluencia turística de ambas playas es alta; se estima en más de 4.000 turistas los que acuden a esta costa durante la época estival, no pudiéndose cubrir la demanda existente con la playa en las condiciones actuales.

La finalidad del proyecto es la ampliación de la superficie de playa seca en la playa de Deba para cubrir así las necesidades existentes y a la vez proteger del oleaje el frente costero constituido por un paseo marítimo. El vertido de arena se realizará también en la playa de Lapari, para permitir el acceso a la misma en media marea.

La nueva playa proyectada tendrá una superficie de playa seca en pleamar de 26.250 metros cuadrados, que pasará a ser de unos 46.500 metros cuadrados en media marea, incluyendo unos 6.500 metros cuadrados de la playa de Lapari; en estas condiciones, la playa de Deba alcanzará una anchura de 80 metros y una longitud de 700 metros.

Como material de aportación para la nueva playa se ha calculado que será necesario verter 162.457 metros cúbicos de arena de procedencia marina, contemplándose dos posibles yacimientos: La cala de Asabaratzta, en las proximidades de Jaizkibel, y la zona de Mompás, concretamente entre la punta del mismo nombre y el puerto de Pasajes.

El yacimiento de Asabaratzta, ya utilizado para la playa de la Zurriola, se extiende sobre una superficie de 1.270.000 metros cuadrados entre las batimétricas 10 y 35. La arena tiene un D50 de 0,48 milímetros. El contenido en materia orgánica es bajo, del orden del 0,56 por 100, y no presenta contaminantes químicos o bacteriológicos. El contenido de finos de esta arena es del 5,2 por 100.

La arena de Mompás corresponde a un yacimiento situado a poniente de la bocana del puerto de Pasajes, ubicándose entre las batimétricas 20 y 37. Presenta un D50 de 0,18 milímetros. La materia orgánica se encuentra en una proporción entre el 0,24 y el 0,72 por 100, no habiéndose detectado la presencia de contaminantes orgánicos o de metales pesados. En este caso el contenido de finos es del 12,14 por 100.

El material de aportación se verterá en una primera fase en un frente lineal sobre el que los temporales irán procediendo al modelado. De esta forma la forma en planta de la playa experimentará, por efecto de los temporales, un retroceso inicial importante de la línea de orilla por dos razones: La adaptación de la playa a su perfil de equilibrio, y la paulatina pérdida de finos del material de aportación.

Una vez alcanzado el perfil de equilibrio, para cuya formulación se ha considerado en el proyecto un perfil de equilibrio del tipo Dean, y realizada la cubicación de la arena, se obtiene un volumen total de aportación de 214.808 metros cúbicos, incluyendo la arena adicional necesaria para garantizar la existencia de playa seca a media marea en la playa de Lapari.

El análisis ambiental realizado en el entorno de la zona de actuación pone de manifiesto la ausencia de especies, tanto en el medio rocoso como en el sedimentario, que por su rareza o singularidad ecológica se encuentren amparadas por alguna figura de protección.

La actuación se complementa con una prolongación del dique de encauzamiento del río Deba en el que se apoya la playa en su lado oeste. Esta prolongación será de 100 metros en línea recta, formando un ángulo de 15 con la actual. Dada la profundidad a la que se sitúa el dique, 3,5 metros en el morro, el dimensionado de la estructura se ha hecho en rotura, optándose por rigidizar el talud en el lado interior de la ría a efectos de garantizar la seguridad de la navegación.

En cuanto a la previsión de impactos significativos que la obra pueda ocasionar, no se prevé ninguno cuya relevancia impida el vertido de arenas sobre las playas de Deba y Lapari y la construcción de la prolongación del dique de encauzamiento en el que se apoya la playa.

Consultas realizadas

Organismos y asociaciones consultadas:

Viceconsejería de Medio Ambiente (Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Gobierno Vasco); Viceconsejería de Pesca (Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, Gobierno Vasco); Ayuntamiento de Deba; Zumaia Bizirik.

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

Viceconsejería de Medio Ambiente (Gobierno Vasco).—Indica que se debe justificar, de forma especial, la elección de las áreas de extracción de arena y los métodos utilizados para dicha extracción. Señala la necesidad de identificar la posible presencia de ecosistemas valiosos, especies o comunidades biológicas raras o en peligro de extinción que pudieran verse afectados por el proyecto. Propone el establecimiento de medidas para proteger los acantilados situados al este de la playa de Lapari.

Viceconsejería de Pesca (Gobierno Vasco).—Desaconseja la utilización del yacimiento de Mompás por la cantidad de materia orgánica y contaminantes que contiene. Recomienda elegir una época para el vertido de arena que no interfiera con la actividad pesquera ni con el turismo. Pregunta si se han hecho estudios para garantizar la estabilidad de la futura playa. Señala la conveniencia de establecer un seguimiento de las capturas en la zona de extracción de áridos, y del asentamiento de la futura playa.

Ayuntamiento de Deba.—Considera la obra proyectada como un elemento clave para la promoción de Deba como pueblo históricamente turístico, y para su desarrollo socioeconómico. El Pleno del Ayuntamiento informa favorablemente el proyecto.

Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Autoridad Portuaria de Bilbao está llevando a cabo la ampliación de sus instalaciones en la zona del abra exterior próxima a Zierbena alejándolas, en lo posible, de los principales núcleos urbanos. La primera fase de estas obras se enmarcaba en el proyecto denominado Ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior. Este proyecto, consistente en esencia en la construcción de unos cinco kilómetros de diques de abrigo para proteger una superficie de agua de aproximadamente 400 hectáreas, ha sido recientemente finalizado. Esta primera fase de las obras se sometió a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Declaración de Impacto Ambiental se hizo pública mediante Resolución de 27 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio).

La Autoridad Portuaria de Bilbao ha venido realizando, y remitiendo a la actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, cuantos informes y estudios complementarios se establecieron en el condicionado de la citada Declaración de Impacto Ambiental, al objeto de asegurar la viabilidad ambiental del proyecto, siendo satisfactorios los resultados y conclusiones de los mismos.

El proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, cuya descripción se detalla en el anexo, se ubica en el interior de la dársena creada en la primera fase, y consiste esencialmente en la construcción de un muelle paralelo a la costa de 470,7 metros de longitud, con una explanada de 169.000 metros cuadrados para cuya realización se necesitará un volumen de unos dos millones y medio de metros cúbicos de material de relleno.

La Autoridad Portuaria de Bilbao remitió, con fecha 30 de marzo de 1999, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto para que determinara sobre la evaluación de impacto ambiental del mismo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a la Dirección General de Costas sobre los previsibles efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de esta consulta se recoge en el anexo.

El proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985 (concretamente a los especificados en el epígrafe 13 del mismo, cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el anexo I, para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen).

El proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior es una fase posterior del proyecto ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, que se desarrolla en una zona incluida en el ámbito de actuación de este último, y que, al margen del material necesario para el relleno de las nuevas explanadas, no requiere ninguna acción ni introduce elementos en el medio distintos de aquellos que fueron evaluados en el citado proyecto. Es decir, las condiciones del medio en el que se lleva a cabo el proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior han sido convenientemente analizadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de Ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, habiéndose evaluado los posibles impactos ambientales que se producirán en su ejecución.

15902 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de muelle número 2 de la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, de la Autoridad Portuaria de Bilbao.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real